

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10802

EXPEDIENTE N.º 25.232

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10802

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 193 DE LA LEY 7594, CÓDIGO PROCESAL
PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 193 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 193- Allanamiento y registro de morada

Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias, casa de negocio u oficina, el allanamiento y registro será realizado por el juez personalmente y podrá realizarse a cualquier hora y día de la semana, incluyendo días feriados; también podrá procederse a cualquier hora, cuando el morador o su representante consienta.

Cuando se requiera orden de juez para practicar un allanamiento, presentada la solicitud, la persona juzgadora contará con el siguiente plazo para emitir la resolución:

- a) En los casos de tramitación ordinaria, el plazo máximo para resolver es de hasta tres días naturales.
- b) En procesos con declaratoria de procedimiento especial de criminalidad organizada o tramitación compleja, el plazo máximo de resolución será de hasta cinco días naturales.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta a.i

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes
de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos
Valverde.—1 vez.—(L10802 - IN202501018835).